

Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden TED/1014/2021, de 20 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de la Fundación Biodiversidad, F.S.P., a grandes proyectos transformadores de índole científico-técnica para la promoción de la bioeconomía y la contribución a la transición ecológica, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2021

La Orden TED/1014/2021, de 20 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de la Fundación Biodiversidad, F.S.P., a grandes proyectos transformadores de índole científico-técnica para la promoción de la bioeconomía y la contribución a la transición ecológica, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2021, entró en vigor en fecha 29 de septiembre de 2021, con el objetivo de apoyar a grandes proyectos transformadores de naturaleza científico-técnica que incluyan acciones que contribuyan al uso sostenible de los recursos naturales de origen biológico, así como a revertir la pérdida de biodiversidad, incluyendo la lucha contra el cambio climático, de forma que se refuerce el papel de la naturaleza como motor de desarrollo, contribuyendo de esta manera a la consecución de los objetivos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, PRTR).

La Orden TED/1014/2021, de 20 de septiembre, tiene la finalidad de establecer el marco de definición de las concesiones de ayudas para aspectos como los potenciales beneficiarios, sus requisitos, proceso de selección y otros criterios procedimentales relacionados con la justificación económica, elegibilidad y pagos de los gastos, obligaciones de los beneficiarios o comunicaciones o notificaciones. La finalidad última de la norma es, por tanto, garantizar que la concesión de ayudas maximice la eficacia en el cumplimiento del objetivo último de las ayudas de contribución a la bioeconomía y transición ecológica a la vez que se cumple con los aspectos y requisitos legales, jurídicos, y administrativos fijados en las mismas.

Estas ayudas se enmarcan en el componente 4 del PRTR de España, “Conservación y restauración de los ecosistemas marinos y terrestres y su biodiversidad”.

Mediante esta orden se modifica la referida Orden TED/1014/2021, de 20 de septiembre, para poder contener diferentes inversiones que conforman el componente 4 y extender los efectos de esta orden a otras temáticas y consideraciones no contempladas en la norma aprobada en 2021; explicitar las necesidades de cumplimiento con las condiciones específicas del etiquetado climático y digital de cada inversión del componente; concretar un aspecto relativo a la designación de representante o apoderado único de las agrupaciones; e incrementar el período mínimo al que deben destinarse al fin concreto para el que se concede la ayuda los bienes inventariables inscribibles en registros públicos. Asimismo, en esta orden, se incluyen distintos aspectos necesarios para su adecuación a la normativa específica del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

El PRTR incluye entre sus diez políticas palanca la política II, «Infraestructuras y ecosistemas resilientes». Esta, a su vez, incorpora como componente 4, la “Conservación y restauración de ecosistemas marinos y terrestres y su biodiversidad”, que abordará la vulnerabilidad de España a los efectos adversos directos e indirectos del cambio climático, la mejora del estado de conservación de los ecosistemas y su restablecimiento ecológico cuando sea necesario y la reversión del proceso de pérdida de biodiversidad. Se pretende así garantizar el uso sostenible de los recursos naturales y preservar y mejorando sus servicios ecosistémicos. Este componente también contribuirá a la adaptación de los ecosistemas a los efectos adversos del cambio climático mediante la adopción de medidas para minimizar sus efectos, centrándose en los incendios forestales. De manera adicional, se hará hincapié en la protección, conservación y restauración de los ecosistemas marinos.

Para conseguir este objetivo, el componente 4 plantea 3 reformas: (i) conservación de la biodiversidad terrestre y marina, (ii) restauración de ecosistemas e infraestructura verde y, por último, (iii) el impulso a la gestión

forestal sostenible. A su vez, el componente 4 consta de 4 inversiones diferentes, sujetas al cumplimiento de determinados hitos y objetivos.

Las inversiones en el marco de las cuales se concederán las ayudas reguladas en esta orden y en la Orden TED/1014/2021, de 20 de septiembre, son las inversiones 2 y 4 de este componente.

La inversión 2 corresponde a la «Conservación de la biodiversidad terrestre y marina», y comprende un conjunto de inversiones directas y líneas de subvención para la conservación de la biodiversidad terrestre y marina, mediante cinco líneas de actuación que se expresan resumidamente: (i) mejora del estado de conservación de hábitat y especies, (ii) mejora de infraestructuras asociadas a la gestión del patrimonio natural, (iii) conservación de la biodiversidad marina, (iv) recuperación de humedales, y (v) control del comercio internacional. Esta inversión está sujeta al cumplimiento de los objetivos 67, 68 y 69.

La inversión 4 corresponde a la «Gestión forestal sostenible», que comprende inversiones de mejora de la gestión forestal, incluyendo un especial esfuerzo en la lucha contra los incendios, actuaciones de protección y de adaptación al cambio climático, y actuaciones para prestar apoyo al sector forestal como recurso clave para afrontar el reto demográfico, incidiendo especialmente en el emprendimiento verde y la bioeconomía local. En el caso de esta inversión está sujeta al cumplimiento del hito 73. Todo ello consta en el anexo revisado de la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del PRTR de España.

Las ayudas en el marco del componente 4 y de las citadas inversiones tienen asignado un campo de intervención cuyo código es el 050 con un coeficiente de contribución a los objetivos climáticos, de 40% y del 100% para los medioambientales, respectivamente. Además, la inversión 4 también tiene asignado el campo de intervención 036 con coeficientes de contribución del 100 %, tanto para objetivos climáticos y ambientales, según el anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

En concreto, esta orden por la que se modifica la Orden TED/1014/2021, de 20 de septiembre, contiene modificaciones fundamentadas en integrar, en mayor medida, los antecedentes y el contexto relacionado con las ayudas concedidas con el marco político y normativo europeo y nacional. En este sentido es importante señalar el marco del Pacto Verde Europeo, y de las estrategias relacionadas como la Estrategia de la Unión Europea sobre Biodiversidad para 2030, que marca los objetivos de conservación y restauración, y uso sostenible del territorio para la próxima década, y con los que este tipo de ayudas se encuentran alineadas y a cuyos objetivos se contribuye de forma directa, dando idea de la motivación y oportunidad que supone esta orden. Las ayudas reguladas a través de la Orden TED/1014/2021, de 20 de septiembre, también contribuyen con otros marcos estratégicos y políticos europeos como la Estrategia en materia de bioeconomía para una Europa sostenible. A nivel nacional, también cabe mencionar un claro alineamiento con los objetivos y líneas de actuación marcadas en estrategias y planes como el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático 2021-2030, así como los futuros documentos de actualización del Plan Estratégico de Patrimonio Natural y Biodiversidad y la Estrategia y Plan Nacional Forestal Español. Cabe mencionar también la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde, Conectividad y Restauración.

En este sentido es importante destacar los logros alcanzados por las subvenciones ya concedidas por la Fundación Biodiversidad al amparo de la Orden TED/1014/2021, de 20 de septiembre, durante el ejercicio 2021, a través de la resolución de la *convocatoria de subvenciones de la Fundación Biodiversidad F.S.P., para apoyo a grandes proyectos transformadores de índole científico-técnica para la promoción de la bioeconomía y la contribución a la transición ecológica 2021 en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia*, habiéndose concedido ayudas a 14 proyectos transformadores, en los ámbitos de la transición ecológica y la bioeconomía como la ganadería extensiva, el aprovechamiento forestal sostenible, las buenas prácticas agrarias y la restauración ecológica, cuyos resultados esperados están claramente alineados con el marco político y estratégico comentado anteriormente.

Adicionalmente, este proyecto de orden contiene modificaciones encaminadas a ampliar el marco de aplicación de la Orden TED/1014/2021, de 20 de septiembre, en el ámbito del componente 4 del PRTR, ya que la mencionada orden regula ayudas contenidas en varias de las inversiones del componente, descrito anteriormente, abarcando concretamente ayudas en el marco de las inversiones 2 y 4.

En cumplimiento con lo dispuesto en el PRTR, en el citado Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión (2021/C 58/01) Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo», así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del PRTR de España y su anexo revisado, y la Decisión sobre los Acuerdos Operativos (OA), todas las actuaciones financiadas en cumplimiento de la Orden TED/1014/2021, de 20 de septiembre, deben respetar el principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, “*Do No Significant Harm*”).

Ello incluye el cumplimiento de las condiciones específicas previstas en las inversiones 2 y 4 del componente 4, en las que se enmarcan dichas actuaciones, tanto en lo referido al principio DNSH, como al etiquetado de contribución climática y/o digital correspondientes a las inversiones donde se enmarcan las ayudas reguladas por la Orden TED/1014/2021, de 20 de septiembre, inversiones 2 y 4, de acuerdo con lo previsto en el Anexo VI del Reglamento (UE) nº 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021. De este modo, las etiquetas de aplicación con condiciones asociadas que deben cumplirse para las inversiones reguladas por la citada orden, tras su modificación, son las siguientes: para la inversión 2, la etiqueta o campo de intervención 050, «*Protección de la naturaleza y la biodiversidad, patrimonio y recursos naturales, infraestructuras verdes y azules*», con un coeficiente para el cálculo de la ayuda a objetivos climáticos del 40% y un coeficiente para el cálculo de la ayuda u objetivos ambientales del 100%, y para la inversión 4, la etiquetas o campos de intervención 050 igualmente y la 036 «*Medidas de adaptación al*

cambio climático y prevención y gestión de riesgos relacionados con el clima: incendios (incluidas las acciones de sensibilización, la protección civil, los sistemas e infraestructuras de gestión de catástrofes y los enfoques ecosistémicos)», con un coeficiente de clima del 100% y un coeficiente de medio ambiente del 100%.

A esta orden le resultan de aplicación las reglas que agilizan y flexibilizan la tramitación de las subvenciones financiadas con fondos europeos incluidas en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del PRTR.

Esta Orden se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

En particular, a los principios de necesidad y eficacia, para acometer las novedades normativas sucedidas tras la publicación de la Orden TED/1014/2021, de 20 de septiembre. Asimismo, se ajusta al principio de proporcionalidad, ya que se opta por mantener gran parte de la regulación anterior, acometiendo las modificaciones imprescindibles para ajustarse a las nuevas necesidades detectadas y para corregir las deficiencias apreciadas.

La norma cumple también con el principio de seguridad jurídica, ya que es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, y con el principio de transparencia, ya que durante el procedimiento de elaboración de la norma se ha permitido la participación de los potenciales destinatarios a través del trámite de información pública, y será publicada en el Boletín Oficial del Estado.

Finalmente, la norma proyectada es también adecuada al principio de eficiencia, ya que no impone cargas administrativas, estableciendo en la misma orden unas bases comunes para regular la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

Con el fin de garantizar el acierto y la legalidad de esta norma, se ha recabado el informe del Servicio Jurídico del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, así como el informe de la Intervención Delegada previsto en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de conformidad con el mandato contenido en el artículo 61.2 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del PRTR. De igual forma, se ha recabado la aprobación del Patronato de la Fundación Biodiversidad en su reunión celebrada con fecha de XX de XXX de 2022.

En virtud de todo lo expuesto, dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden TED/1014/2021, de 20 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de la Fundación Biodiversidad, F.S.P., a grandes proyectos transformadores de índole científico-técnica para la promoción de la bioeconomía y la contribución a la transición ecológica, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2021.

La Orden TED/1014/2021, de 20 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de la Fundación Biodiversidad, F.S.P., a grandes proyectos transformadores de índole científico-técnica para la promoción de la bioeconomía y la contribución a la transición ecológica, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2021, queda modificada como sigue:

Uno. El apartado 2 del artículo 1 queda redactado del siguiente modo:

«2. Las ayudas que se financien al amparo de esta orden de bases se enmarcan en las inversiones 2 «Conservación de la biodiversidad terrestre y marina» y 4 «Gestión forestal sostenible», del componente 4 «Conservación y

restauración de ecosistemas marinos y terrestres y su biodiversidad» del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, y contribuirán al cumplimiento de los objetivos asociados a las mismas, de acuerdo con la normativa reguladora del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del Plan de Recuperación a nivel europeo y nacional».

Dos. Se añade un subapartado c) al apartado 2 del artículo 2:

« c) No podrán ser beneficiarios de las ayudas las entidades que tengan deudas por reintegro de ayudas o préstamos con la Fundación Biodiversidad o la Administración, o estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común».

Tres. Se modifica el párrafo 1.º del apartado 3.a) del artículo 2, que queda redactado como sigue:

« 1.º La designación de un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la misma. Este representante deberá ser uno de los representantes legales de alguna de las entidades participantes, y estará habilitado para presentar la solicitud y realizar en nombre de la agrupación el resto de comunicaciones y trámites, tanto en el procedimiento de concesión como en la fase de seguimiento y justificación de las ayudas».

Cuatro. Se modifica el subapartado h) del apartado 2 del artículo 3, que queda redactado como sigue:

« h) Cumplir con lo dispuesto en el PRTR, en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, todos los

proyectos objeto de la ayuda en todas las fases del diseño, ejecución y justificación de los proyectos y de manera individual para cada actuación, deben de respetar el llamado principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, «Do No Significant Harm») y las condiciones del etiquetado climático y digital. Ello incluye el cumplimiento de las condiciones específicas asignadas previstas en el componente 4 y en las inversiones 2 y 4, en las que se enmarcan dichos proyectos, tanto en lo referido al principio DNSH, como al etiquetado climático y digital, y especialmente las recogidas en los apartados 3, 6 y 8 del documento del componente del Plan».

Cinco. El subapartado s) del apartado 2 del artículo 3 queda redactado del siguiente modo:

«s) Cumplir con las obligaciones específicas que establezca el PRTR y su normativa de aplicación, y en especial en lo relativo a:

1.º Los beneficiarios recabarán, a efectos de auditoría y control del uso de los fondos, en formato electrónico que permita realizar búsquedas para una base de datos única, las categorías armonizadas de los datos contemplados en el artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero.

2.º Los beneficiarios deberán guardar la trazabilidad de cada una de las inversiones y actuaciones realizadas, así como la correspondiente documentación acreditativa de las mismas. Se someterán a las medidas de control y auditoría recogidas en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 y en el Reglamento (UE) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión. En particular, deberán autorizar a la Comisión, a la OLAF, al Tribunal de Cuentas Europeo y, cuando proceda, a la Fiscalía Europea a ejercitar los derechos que les reconoce el artículo 129, apartado 1, del referido Reglamento Financiero. Para ello, cada beneficiario deberá aportar una declaración

responsable de compromiso de concesión y accesos para garantizar las citadas medidas de control, firmada por el representante legal.

3.º Los beneficiarios deberán conservar y custodiar los documentos en las condiciones y plazos establecidos de conformidad con el artículo 132 del Reglamento (UE) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión. En este sentido, los perceptores de la ayuda deberán conservar los documentos justificativos y demás documentación concerniente a la financiación, en formato electrónico, durante un período de cinco años a partir del pago del saldo final. Este período será de tres años si la financiación no supera los 60.000 euros.

4.º Los beneficiarios deberán asegurar la regularidad del gasto subyacente y la adopción de medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de interés y la doble financiación con el objeto de proteger los intereses financieros de la Unión, según los apartados 2 y 3 del artículo 61, del Reglamento (UE) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018.

5.º Los beneficiarios serán responsables de la fiabilidad y el seguimiento de la ejecución de las actuaciones subvencionadas, de manera que pueda conocerse en todo momento el nivel de consecución de cada actuación y de los hitos y objetivos que se hayan establecido al respecto.

6.º Los beneficiarios deberán suministrar información de los datos sobre perceptor final de los fondos, cuando no sea el mismo, y cumplir con las obligaciones de identificación de contratistas y subcontratistas y de cesión de datos, en los términos que se prevén en el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

7º. Los beneficiarios deberán establecer mecanismos que aseguren que las actuaciones a desarrollar por terceros contribuyen al logro de las actuaciones previstas y que dichos terceros aporten la información que, en su caso, fuera necesaria para determinar el valor de los indicadores de seguimiento del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

8º. Los beneficiarios asumen el mantenimiento de una adecuada pista de auditoría de las actuaciones realizadas en el marco de esta subvención, y la obligación de mantenimiento de la documentación soporte. El suministro de la información se realizará en los términos que establezca el Ministerio de Hacienda y Función Pública de conformidad con la normativa nacional y de la Unión Europea.

9º. Los beneficiarios se someterán a las actuaciones de control de las instituciones de la Unión, en virtud del artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero.

10º. Los beneficiarios deberán asumir cualquier otra obligación comunitaria y nacional que resulte de aplicación por razón de la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia».

Seis. El apartado 2 del artículo 4 queda modificado como sigue:

«2. Estas ayudas se desarrollarán en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y de acuerdo con los fondos a asignar en el presupuesto de gastos de la FB, es objeto de financiación mediante los recursos financieros derivados del Instrumento Europeo de Recuperación Next Generation EU. La concesión de las subvenciones queda condicionada a la vigencia y suficiencia del citado presupuesto. Cabe señalar que el anexo a la Decisión Ejecutiva del Consejo sobre la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision, CID), indica que las inversiones 2 y 4 del componente 4 concluirán a más tardar en junio de 2026».

Siete. Se añaden los apartados 4 y 5 al artículo 5, que quedan redactados como sigue:

«4. En ningún caso podrán ser susceptibles de ayuda aquellas actuaciones que directa o indirectamente ocasionen un perjuicio significativo a los objetivos climáticos y medioambientales recogidos en el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088. En concreto, no podrán ser subvencionadas las siguientes actividades:

a) Aquellas relacionadas con combustibles fósiles, incluido el uso posterior salvo que se refieran a la generación de electricidad y/o calor utilizando gas natural, así como la infraestructura de transporte y distribución conexa, que cumplan con las condiciones previstas en el Anexo III de la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo»;

b) Aquellas incluidas en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE UE) cuyas emisiones de gases de efecto invernadero estimadas no sean inferiores a los parámetros de referencia. En caso de que la actividad sufragada no conduzca a unas estimaciones de emisiones de gases de efecto invernadero que sean significativamente inferiores a los parámetros previstos, deberá aportarse una memoria en la que se detallen las razones que lo impidan. Los valores revisados de los parámetros de referencia para la asignación gratuita de derechos de emisión se prevén en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/447 de la Comisión de 12 de marzo de 2021.

c) La compensación de los costes indirectos en el RCDE UE.

d) Aquellas relacionadas con vertederos de residuos e incineradoras y con plantas de tratamiento mecánico biológico. Esta exclusión no afecta a medidas en plantas que se dediquen de forma exclusiva al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni en las plantas existentes, siempre y cuando las medidas sufragadas tengan por objeto: incrementar la eficiencia energética, la captura de gases de escape para su

almacenamiento o utilización, o recuperar materiales de las cenizas de incineración; y, no supongan un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos o una extensión de la vida útil de la planta.

e) Aquellas en las que la eliminación a largo plazo de residuos puede causar daño al medio ambiente.

5. Asimismo, se exigirá que solo puedan seleccionarse aquellas actividades que cumplan la legislación medioambiental nacional y europea pertinente».

Ocho. Se modifica el subapartado d), del apartado 5, del artículo 6, que queda redactado como sigue:

«d) En general, estos gastos se justificarán mediante la presentación de las nóminas, seguros sociales y sus respectivos justificantes de pago, así como los partes horarios firmados por los propios empleados y una certificación firmada por el responsable legal indicando el porcentaje de dedicación asumido por cada uno de los trabajadores imputados al proyecto, que acredite que estos no son gastos recurrentes de la entidad. En el caso de trabajadores imputados al 100% al proyecto, se debe presentar también su contrato laboral».

Nueve. Se modifica el apartado 8 del artículo 6, que queda redactado como sigue:

«8. La financiación podrá aplicarse a los siguientes costes de material inventariable:

a) La amortización de instalaciones y de material inventariable durante el periodo de ejecución del proyecto, incluida la adquisición de software o aplicación informáticas, mediante la correspondiente factura o documento acreditativo y su respectivo justificante de pago, siempre que tengan relación directa con la ejecución de las actividades, no exista otra financiación para las mismas y la amortización correspondiente esté debidamente contabilizada por la entidad en el ejercicio de ejecución de la actuación. Además, se deberá presentar un cuadro de amortización en el que se detalle el cálculo realizado para obtener la imputación al proyecto objeto de ayuda. Este modelo será facilitado por la FB.

b) Los arrendamientos de instalaciones y de material inventariable serán financiados mediante la presentación del correspondiente contrato y factura o documento similar y su respectivo justificante de pago.

c) Transcribir el contenido del apartado c) de la Orden TED/1014/2021, de 20 de septiembre.

d) En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se destinarán al fin concreto para el que se concedió la ayuda al menos durante veinte años en caso de bienes inscribibles en un registro público y dos años para el resto de bienes y se deberá demostrar que esta resulta imprescindible para la correcta ejecución del proyecto y no existen otras fórmulas posibles. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente. En el caso de los bienes inmuebles, en la justificación será preciso certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.»

Diez. Se modifica el artículo 9, que queda redactado como sigue:

«Artículo 9. *Concurrencia y compatibilidad de ayudas.*

1. Las ayudas reguladas en esta orden podrán ser compatibles con la percepción de otras subvenciones o ayudas procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, teniendo en cuenta el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero que establece que no se financiará el mismo coste con distintas ayudas de la Unión y siempre que el importe conjunto de las mismas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, no supere el coste de la actividad financiada o no implique una disminución del importe de la financiación propia exigida al beneficiario, en su caso, para cubrir la actividad financiada. El beneficiario tiene la obligación de informar sobre cualesquiera

otros fondos (no solo europeos) que hayan contribuido a la financiación de los mismos costes.

2. La suma de todas las ayudas, ingresos o recursos destinados al mismo fin en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladas o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, superen el coste total de la actividad objeto de la ayuda.

3. Estas ayudas de terceros podrán ser dinerarias o en especie, si bien estas últimas no podrán cuantificarse ni computar como parte del gasto total incurrido para la ejecución del proyecto.»

Once. Se modifica el apartado 2 del artículo 10 que queda redactado como sigue:

«2. En los proyectos de dos o más años de duración, si tras la liquidación parcial del proyecto se determina que este ha superado el 50 % de gasto correctamente ejecutado, conforme al presupuesto aprobado, la convocatoria puede prever la petición y el porcentaje de un segundo anticipo, constituyendo la garantía correspondiente a favor de la FB por el importe solicitado, conforme al apartado siguiente».

Doce. Se añaden los apartados 5 y 6 al artículo 11:

«5. El órgano concedente de la subvención aplicará medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de intereses y la doble financiación. En particular, se aplicarán las medidas de control del riesgo de fraude, corrupción o conflicto de intereses en la gestión de fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecidas en el «Plan de medidas antifraude» de la Fundación Biodiversidad, creado en cumplimiento de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

6. En todo caso, las actuaciones que realicen en ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia deberán garantizar la protección de los intereses financieros de la Unión, especialmente en materia de conflicto de

intereses, fraude o corrupción, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, y en el artículo 6 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre».

Trece. Se añade un nuevo apartado 7 al artículo 12:

«7. Con carácter general y de acuerdo con las normas establecidas para la prevención del fraude, todas las personas que intervengan en el procedimiento de selección de beneficiarios y verificación del cumplimiento de condiciones reforzarán su implicación en este objetivo a través de una declaración de ausencia de conflicto de intereses, comprometiéndose a mantenerla actualizada en el caso de que se modifique la situación respecto de la declaración original, motivo que les impedirá participar en el procedimiento».

Catorce. Se modifican los apartados 3 y 5 del artículo 14, que quedan redactados como sigue:

«3. Las entidades deberán aportar declaración expresa firmada por el representante legal que incluya relación exhaustiva y detallada de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concedidos para financiar las mismas actuaciones objeto de la subvención. Esta declaración expresa deberá llevarse a cabo en el momento de presentar la solicitud y en cualquier otro momento, tan pronto como sea conocida la mencionada concurrencia. Asimismo, deberán aportar declaración responsable firmada por el representante legal del cumplimiento de las condiciones para el acceso a la subvención. En caso de detectarse el incumplimiento de alguna condición, se procederá la denegación de la subvención o la exigencia de reintegro.

5. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado, para que, en el plazo máximo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, y previa resolución, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre».

Quince. Se modifica el apartado 2 y se añade un nuevo apartado 3 al artículo 19, que quedan redactados como sigue:

«2. En cumplimiento con lo dispuesto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el Reglamento (UE) 2021/241 de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión (2021/C 58/01) Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo», así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España y su anexo revisado, así como en la Decisión sobre los Acuerdos Operativos (OA) , todas las actuaciones financiadas que se llevarán a cabo en cumplimiento de la presente orden, deben respetar el principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH).

3. Ello incluye el cumplimiento de las condiciones específicas previstas en las inversiones 2 y 4 del componente 4, en las que se enmarcan dichas actuaciones, tanto en lo referido al principio DNSH, como al etiquetado climático y digital, y especialmente las recogidas en los apartados 3, 6 y 8 del documento del componente del Plan y en su anexo revisado, así como el acuerdo operativo correspondiente».

Dieciséis. Se modifican el primer párrafo del apartado 4, y los apartados 10 y 11, y se añade un nuevo apartado 12 en el artículo 20, que quedan redactados del siguiente modo:

«4. Asimismo los beneficiarios o agrupaciones deberán presentar una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que deberá ir acompañada de una declaración responsable que garantice que se han adoptado las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando, en su caso, los incumplimientos observados. La memoria económica justificativa podrá adoptar una de las dos modalidades siguientes: Con aportación de justificantes de gasto o con aportación de informe de auditor, conforme a lo establecido en los artículos 72 y 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

10. Se realizarán liquidaciones parciales de aquellos proyectos cuya duración sea igual o superior a dos años, una vez alcanzada la mitad del periodo de ejecución. Estas liquidaciones requerirán la documentación y condiciones exigidas en este artículo. En el caso de entidades que hayan recibido un anticipo, en el importe resultante a pagar de la liquidación parcial, se tendrá en cuenta dicho anticipo.

11. Lo establecido en estas bases y convocatoria se entiende sin perjuicio del control financiero previsto en artículos 141 y siguientes de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La justificación se ajustará también a las exigencias de la normativa de la Unión Europea y nacional relativa al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

12. Tanto en la fase de concesión de las ayudas como en la de pago de las mismas o con posterioridad a este, el órgano concedente, así como los órganos de control competentes, incluidos los recogidos en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021, y el artículo 129 del Reglamento Financiero (Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 de 18 de julio de 2018, podrán realizar todos aquellos controles e inspecciones que consideren convenientes, con el objeto de asegurar el buen fin de la ayuda concedida, estando los solicitantes obligados a prestar colaboración y a proporcionar cualquier otra documentación e información que se estime necesaria para la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente orden. Asimismo, los beneficiarios se comprometen a facilitar las inspecciones y comprobaciones que, en su caso, la entidad concedente efectúe. La oposición a la realización de estas comprobaciones e inspecciones podrá constituir causa de reintegro de la ayuda».

Diecisiete. Se añade un subapartado i) al apartado 2 del artículo 21, quedando redactado como sigue:

«i) En caso de incumplimiento de la obligación de solicitar tres ofertas para la contratación de colaboraciones externas por importe superior al límite de contrato menor, no se aceptará el gasto de la citada colaboración externa».

Dieciocho. Se añaden los nuevos apartados 3, 4 y 5 al artículo 23, que quedan redactados como sigue:

«3. Las convocatorias reguladas por la presente orden se registrarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones según el procedimiento previsto en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

4. A efectos de información y control de estas ayudas, se podrá ceder la información entre los sistemas establecidos para la gestión y control de estas subvenciones con los Sistemas de los Fondos Europeos.

5. La Administración y cuantos órganos se contemplan en el artículo 22 del Reglamento del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia podrán acceder a la información contenida en el Registro de Titularidades Reales, creado por la Orden JUS/319/2018, de 21 de marzo, así como podrá acceder a otras bases de datos de la administración que puedan suministrar datos sobre titulares reales».

Disposición adicional única. Régimen de aplicación.

Lo dispuesto en esta orden será de aplicación a las convocatorias de ayudas que se aprueben a partir de la entrada en vigor de la misma.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».